



Dirección de Salud I. Municipalidad de Vallenar  
Departamento de Salud

## DECRETO N.º E-DEX02153-2025



Aprobación Res.Ex. N°1190 del 08.05.2025, Convenio  
Programa FENAPS, Misiones de Estudio.

Vallenar, 15/05/2025

### VISTOS

1. Resolución Exenta N°1188, de fecha 08 de mayo de 2025, que aprueba "Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS), componente 1, Misiones de Estudio".
2. Decreto Exento N°5073, de fecha 06 de diciembre de 2024, que designa a Alcalde de la Comuna de Vallenar, Sr. Victor Isla Lutz.
3. Decreto N°4810, de fecha 09 de diciembre de 2024, que nombra a don Gonzalo Cortés Ramírez en el cargo de Administrador Municipal.
4. Decreto N°4778, de fecha 04 de diciembre de 2024, que nombra a doña Janelle Avalos Olivares en el cargo de Secretaria Municipal.
5. Decreto Exento N°1950, de fecha 23 de mayo de 2017, que modifica Decreto Exento N°1609 de fecha 27 de abril de 2017, ambos de la I. Municipalidad de Vallenar, que deroga Decretos Alcaldicios y aprueba Reglamento de Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias.
6. Teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

### DECRETO

1. **APRUEBESE**, el convenio que se señala a continuación, suscrito entre el Servicio de Salud Atacama y esta Ilustre Municipalidad de Vallenar.
- **Resolución Exenta N°1190** "Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS), componente 1, Misiones de Estudio".
2. El convenio aprobado por la resolución exenta señalada en el numeral anterior, no se reproduce por ser conocido por las partes, pero se adjunta en versión PDF al presente decreto exento, y en consecuencia, y para todos los efectos legales y administrativos, forma parte integrante de esta resolución.
3. Tómese debida nota por quien corresponde, para los fines que haya lugar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE.**

DAHC /pmah



Firma Electrónica Avanzada  
Janelle Caroline Avalos Olivares  
Secretario Municipal  
Fecha: 16/05/2025 08:13:29 -0400



Firma Electrónica Avanzada  
Patricia Isabel Salinas Gutierrez  
Directora Departamento de Salud  
Municipal  
Fecha: 15/05/2025 18:03:51 -0400

Distribución: Administración y Finanzas Depto. de Salud, Unidad de Contabilidad Salud, Dirección de Salud, Dirección de Control IMV, Oficina de Transparencia IMV, Oficina de Partes IMV, Oficina de Partes Departamento de Salud.



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.  
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación :  
sh6k20250515-50783



Dpto. Asesoría Jurídica



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1190  
COPIAPÓ, 08 MAYO 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 01, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 140 de 2005, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Servicio de Salud; en la Resolución N° 30 de 2015 y en la resolución N° 36/2024, todas de la Contraloría General de la República; y Decreto Afecto N° 17 de 2023, del Ministerio de Salud.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, el Ministerio de Salud aprobó el Programa "Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos y odontólogos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.
2. Que, a través de Resolución Exenta N° 293 de 17 de abril de 2025, del Ministerio, se distribuyeron los recursos del Programa materia de este convenio.
3. Que, dentro de los Componentes del Programa, se encuentra el Componente 1, Misiones de Estudio (3 años), cuyo propósito es incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
4. Que, el Servicio de Salud Atacama y la Ilustre Municipalidad de ValLENAR, suscribieron un convenio con fecha 28 de abril de 2025 denominado Convenio Programa "Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)"
5. Que, se ha remitido el convenio referido, para completar su tramitación, razón por la cual dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBESE, Convenio suscrito con fecha 28 de abril de 2025, entre el Servicio de Salud Atacama y la Ilustre Municipalidad de ValLENAR, denominado Programa "Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" cuyo texto íntegro es el siguiente:



Dpto. Asesoría Jurídica

**CONVENIO: PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS)  
SERVICIO DE SALUD ATACAMA  
&  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

En Copiapó, a 28 de abril de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°61.606.300-6, representado por su Director Sr. **Bernardo Alfonso Villablanca Llanos**, cédula de identidad N°[REDACTED], ambos domiciliados en calle Chacabuco N°681, 5to piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°69.030.500-3, representada para estos efectos por su Director de Salud Municipal doña **Patricia Salinas Gutiérrez**, cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en calle Plaza N°25, comuna de ValLENAR, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

De conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°01/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763/1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, a los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

**SEGUNDA:** En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos y odontólogos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°574, de 03 de marzo de 2017**, del Ministerio de Salud, cuyo texto es parte integrante del convenio. Además, mediante **Resolución Exenta N°293 de 17 de abril de 2025**, se distribuyeron los recursos del Programa materia de este convenio.

**TERCERA:** Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama y la Municipalidad se obligan a ejecutar el Programa señalado precedentemente, de conformidad al Anexo Técnico que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él para todos los efectos legales.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única detallada en el Anexo Técnico, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en dicho documento.

Este aporte financiero se encuentra sujeto a modificaciones que pudiese realizar el Ministerio de Salud, en adelante indistintamente "MINSAL", conforme a deflactor o en consideración a reliquidaciones del marco presupuestario.

La Municipalidad se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa, para las personas válidamente inscritas en el/los establecimientos/s de salud de su dependencia.

**QUINTA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Atacama de acuerdo al detalle señalado en el anexo técnico.



Dpto. Asesoría Jurídica

**SEXTA:** En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, la entidad edilicia deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, por tanto, el Servicio no asume mayor responsabilidad financiera que la ya señalada.

**SÉPTIMA:** El Servicio, a través de su Departamento de Atención Primaria, requerirá a la Municipalidad los datos e informes técnicos y financieros relativos a la ejecución del Programa y sus componentes, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**OCTAVA:** Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Atención Primaria y Auditoría del Servicio.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por razones de buen servicio y producto que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa del Ministerio de Salud que se realiza todos los años en forma continua las partes dejan constancia que las prestaciones se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero, razón por la que las atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

Los recursos disponibles y presentes deben ser imputados al ítem Presupuestario 24.03.298 del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Atacama.

**DÉCIMO:** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el presente convenio se prorrogará en forma automática, desde el 1° de enero del año presupuestario siguiente y hasta el 31 de diciembre del mismo, en la medida que el programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Programa, su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron en vista para celebrar el convenio o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados; asimismo se deja establecido que las metas y recursos asociados a la prórroga respectiva, serán fijadas por el Servicio de Salud Atacama, mediante resolución exenta, conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

En caso de término anticipado del presente convenio, se enviará aviso por escrito a la contraparte, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término de este, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que el Servicio tome conocimiento de los incumplimientos señalados en la cláusula precedente.

La Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio de Salud deberá revisarlo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su recepción, pudiendo aprobarlo u observarlo.

En este último caso o siendo necesario aclaraciones por parte del Municipio, el Servicio se las notificará por escrito dentro de los 2 días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad deberá hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y remitirlas al Servicio en un plazo máximo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones y/o aclaraciones. El Servicio deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a su recepción.

La Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento final del Servicio.

**UNDÉCIMO:** La Municipalidad deberá enviar al Servicio mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple.



Dpto. Asesoría Jurídica

La Rendición de Cuentas de los recursos transferidos se rige por las normas establecidas al efecto por Resolución de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y que se entiende formar parte del presente convenio, especialmente lo referido a la restitución de los fondos no ejecutados por el Municipio, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de la vigencia del presente Convenio. El Servicio no entregará nuevos fondos mientras que la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, esto de conformidad con lo señalado en el presente convenio.

**DUODÉCIMA:** El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos (2) en poder del Servicio de Salud y uno (1) en el de la Municipalidad.

**DÉCIMO TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO CUARTA:** La personería de don **Bernardo Alfonso Villablanca Llanos**, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en **Decreto Afecto N°17 de 27/06/2023** del Ministerio de Salud y la de doña **Patricia Salinas Gutiérrez**, para representar a la Municipalidad consta en **Reglamento de delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías aprobado por Decreto Exento N°1609 de 27/04/2017, modificado por Decreto Exento N°4483, de 27/12/2019**, todos de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

**ANEXO TÉCNICO CONVENIO: PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS) SERVICIO DE SALUD ATACAMA & ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

1º) Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar a la Municipalidad los recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Programa "Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud":

- **Componente 1, Misiones de Estudio (3 años):** Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

2º) El Servicio de Salud Atacama, conviene en asignar al municipio la suma de **\$33.750.422.- (treinta y tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias del presente Programa.

3º) El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar lo siguiente:

- a) Pago de arancel universitario, correspondiente a la suma de **\$10.072.850.- (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos)**, a la Universidad Católica del Norte (La Serena) por la especialización en Medicina Familiar de la Dra. Francisca María Teresa Prado Lonza.
- b) Pago de remuneración de reemplazo de la funcionaria, correspondiente a la suma de **\$23.677.572.- (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos)** por 12 meses, de enero a diciembre de 2025, a razón de **\$1.973.131.- (un millón novecientos setenta y tres mil ciento treinta y un pesos)** mensuales.

4º) El Servicio de Salud se obliga a velar por la correcta participación de la becaria en las actividades programadas mediante solicitud de información a oferentes, así como a la misma Municipalidad.



Dpto. Asesoría Jurídica

5°) Los recursos serán transferidos por este Servicio de Salud, en 2 cuotas (70% - 30%): La 1° cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria, y la 2° cuota contra el grado de cumplimiento del Programa de acuerdo al resultado de la evaluación del corte 31 de agosto del año en curso.

6°) Los informes financieros deberán incluir el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible, al 31 de agosto y al 31 de diciembre del presente según corresponda. Además, la "Municipalidad" deberá registrar 1 informe técnico en el Sistema de control de transferencias SISREC e informar cuando esté disponible en la plataforma, mediante correo electrónico al referente del Departamento de Atención Primaria el 14 de enero del año siguiente, con fecha de corte al 31 de diciembre del año en curso.

2. IMPÚTESE los gastos que genere el convenio aprobado, al ítem 24 03 298 del presupuesto vigente del Servicio de Salud Atacama, año 2025.

3. Para todos los efectos de control interno del Servicio, anótese este acuerdo y su resolución aprobatoria, conservándose copia de todos los documentos en el archivo correspondiente a convenios vigentes del Servicio de Salud Atacama, que debe llevar la Oficina de Partes y archivos de la institución.

Transparencia.

4. EFECTÚESE la publicación de esta resolución en el portal de



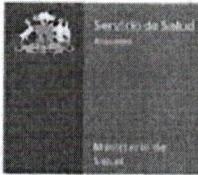
SR. BERNARDO VILLABLANCA LLANOS  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD ATACAMA

TRANSCRITO FIELMENTE  
MINISTRO DE FE

YASMIN FLORES HERRERA  
MINISTRO DE FE  
SERVICIO SALUD ATACAMA

FIC/MT/H/MAB  
Distribución:

- Municipalidad
- UGP SSA
- Depto. Finanzas SSA.
- Asesoría Jurídica SSA.
- Oficina de Partes



Dpto. Asesoría Jurídica

**CONVENIO: PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS) SERVICIO DE SALUD ATACAMA & ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

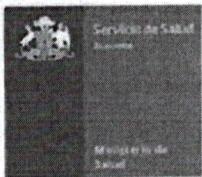
En Copiapó, a **28 de abril de 2025**, entre el **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°61.606.300-6, representado por su Director Sr. **Bernardo Alfonso Villablanca Llanos**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Chacabuco N°681, 5to piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°69.030.500-3, representada para estos efectos por su Director de Salud Municipal doña **Patricia Salinas Gutiérrez**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Plaza N°25, comuna de Vallenar, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

De conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°01/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763/1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, a los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

**SEGUNDA:** En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de

Servicio de Salud Atacama  
Calle Chacabuco N°681, oficina 501, 5° piso, Edificio Don Elías, Copiapó.  
Fono 52-2465900 - [www.saludatacama.cl](http://www.saludatacama.cl)



Dpto. Asesoría Jurídica

**Salud (FENAPS)**" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos y odontólogos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°574, de 03 de marzo de 2017**, del Ministerio de Salud, cuyo texto es parte integrante del convenio. Además, mediante **Resolución Exenta N°293 de 17 de abril de 2025**, se distribuyeron los recursos del Programa materia de este convenio.

**TERCERA:** Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama y la Municipalidad se obligan a ejecutar el Programa señalado precedentemente, de conformidad al Anexo Técnico que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él para todos los efectos legales.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única detallada en el Anexo Técnico, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en dicho documento.

Este aporte financiero se encuentra sujeto a modificaciones que pudiese realizar el Ministerio de Salud, en adelante indistintamente "MINSAL", conforme a deflactor o en consideración a reliquidaciones del marco presupuestario.

La Municipalidad se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa, para las personas válidamente inscritas en el/los establecimientos/s de salud de su dependencia.

**QUINTA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Atacama de acuerdo al detalle señalado en el anexo técnico.

**SEXTA:** En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, la entidad edilicia deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, por tanto, el Servicio no asume mayor responsabilidad financiera que la ya señalada.



Dpto. Asesoría Jurídica

**SÉPTIMA:** El Servicio, a través de su Departamento de Atención Primaria, requerirá a la Municipalidad los datos e informes técnicos y financieros relativos a la ejecución del Programa y sus componentes, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

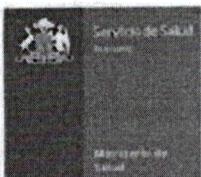
**OCTAVA:** Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Atención Primaria y Auditoría del Servicio.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por razones de buen servicio y producto que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa del Ministerio de Salud que se realiza todos los años en forma continua las partes dejan constancia que las prestaciones se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero, razón por la que las atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

Los recursos disponibles y presentes deben ser imputados al Ítem Presupuestario 24.03.298 del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Atacama.

**DÉCIMO:** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el presente convenio se prorrogará en forma automática, desde el 1° de enero del año presupuestario siguiente y hasta el 31 de diciembre del mismo, en la medida que el programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Programa, su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron en vista para celebrar el convenio o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados; asimismo se deja establecido que las metas y recursos asociados a la prórroga respectiva, serán fijadas por el Servicio de Salud Atacama, mediante resolución exenta, conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.



Dpto. Asesoría Jurídica

En caso de término anticipado del presente convenio, se enviará aviso por escrito a la contraparte, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término de este, dentro de los **5 días hábiles** siguiente a que el Servicio tome conocimiento de los incumplimientos señalados en la cláusula precedente.

La Municipalidad, dentro de los **20 días hábiles** siguientes a la recepción de dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio de Salud deberá revisarlo dentro del plazo de **15 días hábiles** contados desde su recepción, pudiendo aprobarlo u observarlo.

En este último caso o siendo necesario aclaraciones por parte del Municipio, el Servicio se las notificará por escrito dentro de los **2 días hábiles** siguientes al término de la revisión. La Municipalidad deberá hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y remitirlas al Servicio en un plazo máximo de **8 días hábiles** contados desde la notificación de las observaciones y/o aclaraciones. El Servicio deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los **7 días hábiles** siguientes a su recepción.

La Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde el pronunciamiento final del Servicio.

**UNDÉCIMO:** La Municipalidad deberá enviar al Servicio **mensualmente** una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple.

La Rendición de Cuentas de los recursos transferidos se rige por las normas establecidas al efecto por Resolución de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y que se entiende formar parte del presente convenio, especialmente lo referido a la restitución de los fondos no ejecutados por el Municipio, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de la vigencia del presente Convenio.

El Servicio no entregará nuevos fondos mientras que la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, esto de conformidad con lo señalado en el presente convenio.



Dpto. Asesoría Jurídica

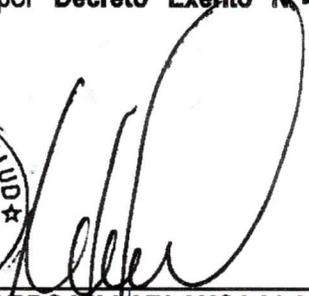
**DUODÉCIMA:** El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos (2) en poder del Servicio de Salud y uno (1) en el de la Municipalidad.

**DÉCIMO TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO CUARTA:** La personería de don **Bernardo Alfonso Villablanca Llanos**, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en **Decreto Afecto N°17 de 27/06/2023** del Ministerio de Salud y la de doña **Patricia Salinas Gutiérrez**, para representar a la Municipalidad consta en **Reglamento de delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías aprobado por Decreto Exento N°1609 de 27/04/2017**, modificado por **Decreto Exento N°4483, de 27/12/2019**, todos de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

  
**SRA. PATRICIA SALINAS GUTIÉRREZ**  
**DIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL**  
**I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

MTHV/MAB

  
  
**SR. BERNARDO VILLABLANCA LLANOS**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD ATACAMA**



Dpto. Asesoría Jurídica

**ANEXO TÉCNICO CONVENIO: PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS) SERVICIO DE SALUD ATACAMA**  
**&**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

1º) Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar a la Municipalidad los recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Programa "Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud":

- **Componente 1, Misiones de Estudio (3 años):** Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

2º) El Servicio de Salud Atacama, conviene en asignar al municipio la suma de **\$33.750.422.- (treinta y tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias del presente Programa.

3º) El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar lo siguiente:

- a) Pago de arancel universitario, correspondiente a la suma de \$10.072.850.- (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos), a la Universidad Católica del Norte (La Serena) por la especialización en Medicina Familiar de la Dra. Francisca María Teresa Prado Lonza.
- b) Pago de remuneración de reemplazo de la funcionaria, correspondiente a la suma de \$23.677.572.- (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos) por 12 meses, de enero a diciembre de 2025, a razón de \$1.973.131.- (un millón novecientos setenta y tres mil ciento treinta y un pesos) mensuales.



Dpto. Asesoría Jurídica

4°) El Servicio de Salud se obliga a velar por la correcta participación de la becaria en las actividades programadas mediante solicitud de información a oferentes, así como a la misma Municipalidad.

5°) Los recursos serán transferidos por este Servicio de Salud, en **2 cuotas** (70% - 30%): La 1° cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria, y la 2° cuota contra el grado de cumplimiento del Programa de acuerdo al resultado de la evaluación del corte **31 de agosto** del año en curso.

6°) Los informes financieros deberán incluir el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible, al **31 de agosto** y al **31 de diciembre** del presente según corresponda.

Además, la "Municipalidad" deberá registrar 1 informe técnico en el Sistema de control de transferencias SISREC e **informar** cuando esté disponible en la plataforma, mediante correo electrónico al referente del Departamento de Atención Primaria el **14 de enero** del año siguiente, con fecha de corte al 31 de diciembre del año en curso.

  
SRA. PATRICIA SALINAS GUTIÉRREZ  
DIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL  
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

MTHV/MAB

  
SR. BERNARDO VILLABLANCA LLANOS  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD ATACAMA